

# 1

## Servicios Sociales

### 1.1 SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

#### Normativa

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto 49/1986, de 5 de marzo, para la creación de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.
- Resolución de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.
- Decreto 103/1989, de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, BOJA nº 223 de 16 de noviembre.
- Órdenes anuales reguladoras de la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Municipios de más de veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.
- Orden de 11 de febrero de 2010, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Inspección de Servicios Sociales, BOJA nº 48 de 11 de marzo de 2010

#### Concepto

Los Servicios Sociales Comunitarios, como señala la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. La Ley distingue los mismos de los Servicios Sociales Especializados, que son aquéllos que se dirigen a determinados sectores de la población que requieren una atención específica. Por consiguiente, los Servicios Sociales Comunitarios están dirigidos a toda la ciudadanía. Estos Servicios constituyen un primer nivel de actuación y la finalidad de los mismos es el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

Los objetivos de los Servicios Sociales Comunitarios son los siguientes:

- Promoción y desarrollo de las personas, grupos y comunidades, potenciando los cauces de participación. La vía formal de participación en materia de Servicios

Sociales está prevista en el artículo 24 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

- Fomento del asociacionismo en materia de Servicios Sociales, como cauce para el impulso del voluntariado social. El artículo 26 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía prevé una regulación reglamentaria del voluntariado.
- Establecimiento de vías de coordinación entre organismos y profesionales que actúen en el trabajo social dentro de un mismo municipio o zona.

### **La Zona de Trabajo Social**

La Zona de Trabajo Social es la demarcación territorial adecuada para la prestación de los Servicios Sociales Comunitarios. El Mapa vigente de Zonas de Trabajo Social de Andalucía es el del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales.

La Zona de Trabajo Social se divide en demarcaciones denominadas "Unidades de Trabajo Social", que es un concepto no definido en la Ley de Servicios Sociales, sino en el Plan Concertado. El mismo define a la Unidad de Trabajo Social como toda unidad administrativa y territorial que tiene como función primordial la atención a la ciudadanía en su acceso a los Servicios Sociales, fundamentalmente a través del Servicio de Información y Orientación. Junto a estas funciones, desde la misma se realizan tramitaciones de expedientes para la obtención de recursos internos o externos al Sistema Público de Servicios Sociales, así como la derivación, en su caso, hacia otros Sistemas de Protección Social.

Asimismo, por ser el nivel más básico dentro de la estructura del Sistema Público de Servicios Sociales, desde la Unidad de Trabajo Social se realizan actuaciones tanto de promoción y sensibilización social en su ámbito territorial de intervención como de estudio sistemático de las necesidades sociales de la población, sin olvidar su necesaria cooperación técnica en cualquier programa integral de promoción e inserción social.

Las Unidades de Trabajo Social suelen tener un ámbito territorial inferior al municipio, aunque en algunas demarcaciones de gran dispersión la agrupación de varios municipios constituye una Unidad.

### **El Centro de Servicios Sociales**

El Centro de Servicios Sociales constituye la infraestructura básica para la prestación de estos Servicios en una Zona de Trabajo Social. En cada Zona deberá existir un Centro de Servicios Sociales, ubicado en el municipio cabecera, dotado de los medios humanos y materiales precisos.

La única norma que concreta esta materia es la Orden conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

Esta Orden - que desarrolla el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, de modificación del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía - determina en su Anexo los requisitos materiales (Apartado I) y funcionales (Apartado II) de obligado cumplimiento

para los Servicios y Centros de Servicios Sociales ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concretamente en materia de Servicios Sociales Comunitarios se citan dos tipos de equipamientos:

- Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, definidos como la infraestructura básica de los Servicios Sociales, inserta en el ámbito de la Zona de Trabajo Social, de gestión descentralizada, cuya dotación técnica, material y económica está relacionada con las necesidades y características de su comunidad de referencia y desde cuya estructura, integrada física y funcionalmente, se promueven y realizan las acciones y actuaciones necesarias para la población en el marco de las prestaciones básicas de los servicios sociales.
- Los Centros Sociales Polivalentes, definidos como centros destinados a prestar o facilitar a la comunidad usuaria la realización de acciones o programas de contenido social, tales como talleres, cursos, reuniones y otras actividades similares.
- La Orden citada establece las mismas condiciones materiales para ambos tipos de centros, por lo que podría deducirse que la finalidad de sendos equipamientos es común, siendo los primeros los referentes físicos en el ámbito de la Zona de Trabajo Social y los segundos tendrían el carácter de equipamiento complementario.
- A partir de 2000 la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social colabora con las Corporaciones Locales para, mediante convenios plurianuales regulados por las convocatorias anuales de ayudas públicas, construir y equipar Centros de Servicios Sociales Comunitarios y, en menor medida, Centros Polivalentes.

### **El personal de los Servicios Sociales Comunitarios**

La referencia normativa en esta materia es la citada Orden conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

Concretamente para los Centros de Servicios Sociales Comunitarios establece que en el Centro deberán existir tres Unidades Básicas Comunes: Dirección, Unidad Administrativa y Equipo de Intervención.

Este Equipo de Intervención será el que realice las tareas necesarias para el desarrollo de las Prestaciones Básicas del Sistema Público de Servicios Sociales. Señala esta norma que el personal que integre estos equipos ostentará, con carácter preferente, la titulación de Diplomado/a en Trabajo Social, Psicología, Educador/a Social u otras equivalentes.

### **Servicios a prestar desde los Servicios Sociales Comunitarios**

Como desarrollo del artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía se aprueba el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, siendo el marco normativo vigente en esta materia.

Asimismo, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el Decreto 168/2007, de 12 de junio, regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. Corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios iniciar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de la dependencia y, en su caso, del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como la elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención.

Desde el Centro de Servicios Sociales se prestan los siguientes Servicios:

- Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento. Constituye la puerta de entrada a la red pública de Servicios Sociales. En este Servicio se llevan a cabo las primeras atenciones y prestaciones a la población, así como los contactos de gestión con los demás recursos sociales. Se ha de pasar por este Servicio antes que por cualquier otro.
- Ayuda a Domicilio. Consiste en prestar una serie de atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo personal a personas y familias con el objetivo de facilitar una autonomía en el medio habitual.

Se concreta en actividades de carácter doméstico (higiene personal, limpieza del hogar, alimentación, lavado de ropa, etc.), actividades de carácter social (mantener los canales de comunicación entre las personas en situación de dependencia en sus domicilios y la comunidad) y actividades de carácter personal (procurar resolver las situaciones específicas de dificultad para la relación interpersonal y graves problemas de aislamiento).

La Orden de 15 de noviembre de 2007 modificada en la Orden de 10 de noviembre de 2010 regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Convivencia y Reinserción Social. Mediante el mismo se pretende la incorporación de toda la ciudadanía a la vida comunitaria, haciendo especial hincapié en las acciones de carácter preventivo.
- Cooperación Social. Su función es la promoción y potenciación de la vida comunitaria, impulsando el asociacionismo.
- Prestaciones complementarias. Son prestaciones de carácter económico y complementarias a las técnicas o de servicios. Entre ellas destacan: las Ayudas de Emergencia Social y las Ayudas Económicas Familiares.

### **Distribución de competencias en materia de Servicios Sociales Comunitarios**

La Ley de Servicios Sociales de Andalucía determina de forma clara las competencias de cada una de las Administraciones en materia de Servicios Sociales Comunitarios. Así, el artículo 19 establece como competencia de los Ayuntamientos - por delegación de la Junta de Andalucía - la gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes. El artículo 18 asigna a las Diputaciones Provinciales la coordinación y gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de los municipios de hasta 20.000 habitantes.

Respecto a las competencias de la Junta de Andalucía, el artículo 17 establece una relación de funciones de la Administración Autonómica, destacando en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios las siguientes:

- Planificación general de los Servicios Sociales, al objeto de eliminar desequilibrios territoriales.
- Coordinación de actuaciones y programas entre sus propios Departamentos y las distintas Administraciones Públicas.
- Establecimiento de prioridades que hagan efectiva la coordinación de la política de inversiones y servicios de las Corporaciones Locales.
- Asistencia y asesoramiento técnico a las entidades públicas que lo soliciten.
- Promoción y realización de investigaciones y estudios sobre la problemática de los Servicios Sociales en Andalucía, así como la realización de actividades formativas.

## 1.2 SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA

### Normativa

- Orden de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Telesistencia.
- Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Telesistencia.
- Orden de 10 de enero de 2007, por la que se modifica la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Telesistencia.
- Asignación del Sistema Andaluz de Telesistencia a través del Programa Individual de Atención. Orden de 7 de marzo por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Al margen del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las personas de edad comprendida entre dieciséis y sesenta y cinco años, que tengan una discapacidad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, y que estén empadronadas en cualquier municipio de Andalucía, podrán disfrutar del Servicio Andaluz de Telesistencia. Se trata de un sistema de atención personalizada basado en las nuevas tecnologías de la comunicación, que permite a las personas usuarias mantener el contacto verbal a través de la línea telefónica, durante veinticuatro horas todos los días del año, con un centro receptor atendido por personal específicamente cualificado para ello.

Además, las personas con discapacidad usuarias de este servicio tendrán una bonificación del 40% sobre la tarifa vigente.

### Más información

Web.Consejería de Salud y Bienestar Social

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludybienestarsocial.html>

## 1.3 SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Los Servicios Sociales Especializados, en cuanto instrumentos de atención específica a las personas con discapacidad, están dirigidos a posibilitar la integración social de este sector de la población. Se estructuran, fundamentalmente, a través de los:

- Centros de Valoración y Orientación.
- Centros Residenciales, Centros de Día y Programa de Respiro Familiar.
- Entidades Tutelares.

### 1.3.1 CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

#### Normativa

- Ley 1/1999, de 31 de marzo de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía CORRECCIÓN de errores de 13 de marzo de 2000.I SOALES
- Real Decreto 1169/2003, de 12 de septiembre, por el que se modifica el anexo I del Real Decreto 1971/1999.
- Decreto 258/2005, de 29 de noviembre de 2005, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía.
- Decreto 536/2008, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día, y el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía.
- Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.
- Orden de 10 de marzo, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. BOJA nº61 de 29 de marzo de 2010.
- Orden de 25 de febrero de 2011, por la que se aprueba el modelo de solicitud del reconocimiento del grado de discapacidad. BOJA 11 de marzo 2011
- Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se regula el procedimiento para su concesión. BOJA nº 62 de 29 de marzo de 2011.

#### Concepto

Los Centros de Valoración y Orientación se implantaron en España a partir de 1978, habiéndose configurado sus principales funciones como desarrollo de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, que regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

De conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a Personas con Discapacidad en Andalucía, los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad se configuran, en el marco de los Servicios Sociales Especializados del Sistema Andaluz de Servicios Sociales, como la estructura física y funcional de carácter público destinada a la valoración y orientación de las personas con discapacidad.

Dependen orgánica y funcionalmente de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, destinados a la valoración y orientación de las personas con discapacidad.

Corresponde a estos Centros la valoración de la discapacidad, determinando su tipo y grado. El reconocimiento del grado de discapacidad se produce tras los dictámenes técnicos-facultativos emitidos por los Equipos de Valoración y Orientación (EVOs) constituidos en estos Centros.

## Funciones

Son funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad las siguientes:

- a) Valorar la discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los factores sociales complementarios que dificulten su integración social, con la finalidad de determinar el tipo y grado de discapacidad de conformidad con el procedimiento y baremos establecidos en la normativa aplicable.
- b) Valorar la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria y la determinación de la existencia de graves dificultades para utilizar transportes colectivos conforme a las disposiciones vigentes.
- c) Emitir los dictámenes técnico-facultativos necesarios para el acceso a las siguientes medidas de protección social:
  - Pensión de invalidez, en su modalidad no contributiva.
  - Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte y asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
  - Asignación económica por hijo/a o menor acogido/a a cargo.
  - Ingresos y traslados en centros residenciales o de día.
  - Tarjeta de aparcamiento de vehículos que transporten personas con movilidad reducida.
  - En general, para el acceso a cuantas medidas, prestaciones, servicios o beneficios de protección social estén establecidos o puedan establecerse en la normativa que resulte de aplicación.
- d) Informar, asesorar y orientar a personas y entidades públicas o privadas sobre cuestiones específicas relacionadas con la atención a las personas con discapacidad, así como participar en actividades formativas y de sensibilización.
- e) Emitir dictámenes sobre adaptación de tiempos y medios para la realización de exámenes y pruebas selectivas.
- f) Emitir dictamen vinculante, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 1/1999, sobre la aptitud para el ejercicio de las funciones, tareas y actividades correspondientes a los cuerpos de funcionarios, y en las categorías de personal laboral y estatutario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades locales radicadas en el territorio andaluz.

- g) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, así como los procedimientos de concesión de la Tarjeta de Aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida y la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.
- h) Integrar las Comisiones de Valoración y las Comisiones Técnicas de Evaluación de usuarios y usuarias establecidas por las disposiciones reguladoras de los ingresos y traslados de personas con discapacidad en centros residenciales y centros de día, con las atribuciones y funciones que en las mismas se establezcan.
- i) Realizar el seguimiento de los usuarios y usuarias de centros residenciales y centros de día.
- j) Evaluar con carácter permanente los procedimientos de ingreso y admisión de los centros residenciales y centros de día.
- k) Informar y asesorar en materia de accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas, en la comunicación y ayudas técnicas.
- l) Realizar la supervisión y control de las personas perceptoras de la ayuda de habilitación profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1/1999, y su normativa de desarrollo.
- m) Realizar estudios e investigaciones sobre la atención a personas con discapacidad que tengan en cuenta la dimensión de género así como proponer las actuaciones y medidas que se estimen convenientes.
- n) Participar en las estructuras de coordinación y colaboración que se establezcan con las distintas Administraciones Públicas y entidades en lo relativo a la atención sanitaria, escolarización, formación, atención social e inserción laboral de las personas con discapacidad.
- ñ) Realizar aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de las personas con discapacidad que, legal o reglamentariamente, se les encomienden.

## Estructura

- **Dirección:** Es el órgano unipersonal, dependiente de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial competente en materia de integración social de las personas con discapacidad, que ostenta la superior autoridad y responsabilidad del Centro.
- **Coordinación del Área técnica:** Órgano unipersonal, dependiente de la Dirección.
- **Área técnica:** Integran el Área técnica los equipos de valoración y orientación, la Unidad de información y la Unidad de seguimiento y evaluación laboral, así como cualquier otra unidad que resulte necesaria constituir para el ejercicio de nuevas funciones, o para la ejecución de programas que se le encomienden por la Dirección del Centro.
- **Area administrativa:** Es el órgano al que corresponden las funciones relativas a la administración general del Centro, así como la instrucción, tramitación, registro y archivo de los expedientes e informes que sean competencia del Centro.



### **1.3.2 CENTROS RESIDENCIALES, CENTROS DE DÍA Y PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR**

#### **Normativa**

Ley 1/1.999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, regula en el Capítulo III del Título V, los Servicios Sociales Especializados de atención específica a personas con discapacidad (BOJA nº45, del 17 de abril de 1999).

#### **De creación de centros:**

- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000 de 15 de marzo (BOJA nº 33 de 18 de marzo de 2000).
- Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.
- Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 81, de 15 de julio de 1997).
- Orden de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas (BOJA nº 102, de 5 de septiembre de 2000).
- Orden de 3 de julio de 2006, de modificación parcial de la de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 142, de 25 de julio de 2006).
- DECRETO 153/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía.

#### **De concierto /convenio de plazas:**

- Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 113, de 1 de octubre de 1996).
- Orden de 17 de octubre de 1996, por la que se modifica parcialmente la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 126, de 2 de noviembre de 1996).
- Orden de 5 de abril de 2000, de modificación parcial de la de 30 de agosto de 1996 por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº54, de 9 de mayo de 2000).
- Orden de 19 de febrero de 2002, de modificación parcial de la de 30 de agosto de 1996 por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 24 de 26 de febrero de 2002).
- Orden de 21 de febrero de 2005, de modificación parcial de la de 30 de agosto de 1996 por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 44 de 4 de marzo de 2005).
- Resolución de 1 de octubre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba el modelo tipo de convenio de colaboración y los modelos tipos de

pliegos de condiciones para la concertación de plazas en centros de atención especializada para el sector de personas con discapacidad (BOJA nº 120, de 19 de octubre de 1996).

- Resolución de 18 de octubre de 1996 del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se modifica la de 1 de octubre de 1996 (BOJA nº 128, de 7 de noviembre de 1996).

- Resolución de 6 de abril de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de modificación parcial de la de 1 de octubre de 1996, por la que se aprueba el modelo tipo de convenio de colaboración y los modelos tipo de pliegos de condiciones para la concertación de plazas en centros de atención especializada para el sector de personas con discapacidad (BOJA nº 55, de 11 de mayo de 2000).

- Orden de 31 de octubre de 2007, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas.(BOJA nº 221, de 9 de noviembre de 2007).

### **De ingreso y traslado en centros:**

- Decreto 137/2002, de 30 de abril, de la Consejería de la Presidencia, de apoyo a las familias andaluzas (BOJA núm. 52, de 4 de mayo de 2002).

- Orden de 6 de mayo de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar (BOJA núm. 55, de 11 de mayo de 2002).

- Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en centros residenciales y centros de día. (BOJA núm. 171 de 5 de septiembre de 2003).

- Orden de 6 de noviembre de 2003, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueban los modelos de solicitudes de ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día y los baremos de evaluación de las mismas (BOJA núm 223 de 19 de noviembre de 2003).26

- Orden de 9 de febrero de 2004 por la que se convocan plazas para personas mayores y personas con discapacidad en el programa de respiro familiar (BOJA núm 35 de 20 de febrero de 2004).

- Orden de 9 de febrero de 2004 por la que se convocan plazas para personas mayores y personas con discapacidad en el programa de estancia diurna (BOJA núm 36 de 23 de febrero de 2004).

-Orden de 9 de marzo de 2004, por la que se publica un texto integrado de los Decretos 137/2002 de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, 18/2003, de 4 de febrero, y 7/2004, de 20 de enero, ambos, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas (BOJA núm. 56 de 22 de marzo de 2004).

-Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas (BOJA nº 51 de 14 de marzo de 2005).

- Orden de 13 de mayo de 2005, de modificación de las de 6 y 7 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso, el funcionamiento y la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar (BOJA nº 104 de 31 de mayo de 2005).

Decreto 536/2008, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día, y el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía.( BOJA nº 12 de 20 de enero de 2009)

-Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche. BOJA nº 220 de 11 de noviembre.

#### **De financiación de plazas:**

- Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se convocan plazas para personas mayores y personas con discapacidad en programas de estancia diurna y de respiro familiar (BOJA nº 55 de 11 de mayo de 2002).

- Orden de 13 de mayo de 2005, de modificación de las de 6 y 7 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso, el funcionamiento y la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar (BOJA nº 104 de 31 de mayo de 2005).

- Orden de 20 de abril de 2006, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería (BOJA nº 84 de 5 de mayo de 2006).

- Acuerdo de 6 de febrero de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se actualiza la cuantía de los precios públicos que regirán en los centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.

-Resolución de 22 de enero de 2008, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, por la que se actualiza el coste de las plazas concertadas y conveniadas con centros para personas con discapacidad (BOJA nº 29, de 11 de febrero de 2008).

-Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería. (BOJA nº 91 de 14 de mayo de 2009).

-Resolución de 18 de enero de 2011, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, por la que se actualiza el coste de las plazas concertadas y conveniadas con centros para personas con discapacidad. BOJA nº 18 de 27 de enero de 2011

#### **De inspección:**

- Decreto 396/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía (BOJA nº 134, de 7 de junio de 2008).

w Orden de 28 de julio de 2008, por la que se aprueba el Plan General de Inspección de las Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía para el año 2008.

- Orden de 11 de febrero de 2010, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Inspección de Servicios Sociales, BOJA nº 48 de 11 de marzo de 2010

#### **De calidad en los centros:**

- Orden de 5 de julio de 2007 por la que se regula el procedimiento para la evaluación externa de la calidad en los centros de atención a personas con discapacidad propios, concertados y conveniados con la CIBS. BOJA nº 146 de 25 de julio.

### **1.3.2.1. CENTROS RESIDENCIALES**

Los centros residenciales se configuran como recursos de atención integral destinados a aquellas personas que, no pudiendo ser asistidas en su medio familiar, lo precisan temporal o permanentemente.

## Clasificación

Se distingue entre aquellos centros residenciales que atienden a personas con una discapacidad tan grave que precisan de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria (residencias para personas gravemente afectadas), de aquellos otros que atienden a personas con cierta autonomía personal (residencias de adultos/as y viviendas tuteladas).

- **Residencia para Personas Gravemente Afectadas**

Destinada a atender, en régimen de internado, a personas con una discapacidad tan grave que precisen de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria y no puedan ser asistidos en su medio familiar.

- **Residencia de Adultos/as**

Destinada al acogimiento y convivencia, temporal o permanente, en régimen de internado, de personas con discapacidad que disfrutan de cierta autonomía personal, y que, por razones familiares tengan dificultad para la vida familiar normalizada y la integración social.

- **Viviendas Tuteladas**

Destinadas a personas con discapacidad que posean un grado suficiente de autonomía personal, consistente en pequeñas unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas. Estarán dotadas del equipamiento y servicios necesarios para el alojamiento, manutención y apoyo social de quienes las habiten.

La capacidad máxima será de diez personas.

- **Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos –CRMF**

Ofrecen en régimen residencial y de día servicios de rehabilitación médico-funcional y psico-social, formación cultural y profesional ocupacional y ocio a personas con minusvalía física que precisan todos o algunos de estos servicios para su recuperación y/o integración social.

- **Casas Hogar**

Son centros residenciales de alojamiento y convivencia para personas a partir de 18 años con escaso nivel de autonomía personal consecutiva a una enfermedad mental, debiendo garantizar la cobertura de las necesidades de atención no sanitaria de los pacientes. Tienen una función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente.

- **Viviendas Supervisadas**

Unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinadas a personas con enfermedad mental que posean un grado suficiente de autonomía personal, por lo que no precisan necesariamente personal específico durante las 24 horas. Contarán con la distribución de espacios de una vivienda familiar y estarán dotados del equipamiento y servicios necesarios para el alojamiento, manutención y apoyo social de quienes los habitan.

## Dependencia

Pueden ser centros propios de la Administración Central, Autonómica o Local, así como privados, en su mayoría sostenidos con fondos públicos.

## Solicitud

En las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el caso de que se solicite una plaza concertada o de la Administración, o bien en las sedes de las entidades titulares de los centros si se solicita una plaza financiada con fondos propios.

En el caso de plazas para personas con enfermedad mental, la derivación la realizan los centros de salud mental del Servicio Andaluz de Salud (SAS). La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental-FAISEM- facilita información sobre los centros para estas personas.

## Aportaciones de los/as usuarios/as

Las personas usuarias abonan el 75% de sus ingresos líquidos anuales con excepción de las pagas extraordinarias.

### 1.3.2.2. CENTROS DE DÍA

Se configuran como establecimientos destinados a la atención de aquellas personas que no puedan integrarse -transitoria o permanentemente- en un medio laboral normalizado, o que por su gravedad, necesiten de atención continuada y no puedan ser atendidas por su núcleo familiar durante el día.

## Clasificación

Los Centros de Día se clasifican en:

- **Unidades de Estancia Diurna**  
Destinadas a la atención, en régimen de media pensión, de personas con discapacidad tan grave que dependan de otra para las actividades de la vida cotidiana y no puedan ser atendidas por su unidad familiar durante el día.
- **Unidades de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional**  
Centros destinados a la atención de personas con discapacidad en edad laboral que no puedan integrarse, transitoria o permanentemente, en un medio laboral normalizado. Pretende la integración social y, en su caso, laboral de las personas de las personas destinatarias, mejorar su adaptación personal y social, normalizar sus condiciones de vida y, cuando sea posible, habilitarles laboralmente, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con discapacidad.
- **Talleres Polivalentes y Ocupacionales Prelaborales**  
Centros destinados a personas con enfermedad mental crónica, que no puedan acceder a un recurso laboral o de formación profesional normalizado, y que son derivadas y atendidas por dispositivos de salud mental.
- **Centros Sociales**  
Centros de promoción del bienestar de personas con enfermedad mental, tendentes al fomento de la convivencia, la participación, la solidaridad y el uso del tiempo libre, propiciando la integración dentro de la comunidad y un funcionamiento lo más autónomo posible. Su actividad estará orientada a

adquirir hábitos de vida normalizados: horarios, distribución del tiempo libre, deportes, manualidades, actividades culturales y educativas.

Deben contar con las dependencias necesarias para poder ofrecer los servicios a los usuarios/as y estarán dimensionados según el número de los mismos.

### **Dependencia**

Pueden ser centros propios de la Administración Central, Autonómica o Local, así como de entidades privadas, en su mayoría están sostenidos con fondos públicos.

### **Solicitud**

En el propio Centro de Día. La Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social facilita información sobre los Centros de Día. En el caso de centros para personas con enfermedad mental la derivación la realizan los centros de salud mental del Servicio Andaluz de Salud (SAS). La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental -FAISEM- facilita información sobre los centros para estas personas.

### **Aportaciones de los/as usuarios/as**

En Unidades de Estancias Diurnas, el 25% de sus ingresos líquidos anuales con excepción de las pagas extraordinarias. En Centros Ocupacionales entre el 15 y el 25% en función de los servicios que preste el centro.

## **1.3.2.3. PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR**

### **Beneficiarios/as**

Destinado a colaborar con las familias cuidadoras de personas con discapacidad dependientes, a las que se presta apoyo mediante un servicio residencial de duración variable, en periodos que oscilan entre veinticuatro horas y un mes, con carácter prorrogable, por motivo de descanso, enfermedad u hospitalización de la persona cuidadora, emergencias y otras circunstancias análogas.

En función del grado de dependencia de la persona existen dos modalidades de respiro familiar:

- Para personas con discapacidad gravemente afectadas.
- Para personas con discapacidad con menor nivel de dependencia.

### **Solicitud**

En las mismas residencias donde se desarrollan los programas de respiro familiar. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social facilitan información sobre esas residencias.

En el caso de personas con enfermedad mental la derivación la realizan los centros de salud mental del Servicio Andaluz de Salud (SAS). La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental -FAISEM- facilita información sobre las plazas de respiro.

## Aportación de los/as usuarios/as

El 75% de sus ingresos. La cuota se calcula en proporción a los días de servicio prestados.

### 1.3.3 ENTIDADES TUTELARES

#### Normativa

-Código Civil, Títulos IX y X.

- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (BOJA nº 45, de 17 de Abril de 1999).

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, Título I del Libro IV (BOE nº 7, de 8 de enero de 2000).

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310, de 27 de diciembre).

- Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento (BOJA nº 228, de 26 de noviembre de 2003).

- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de fundaciones de competencia estatal (BOE nº 279, de 22 de noviembre de 2005).

- Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad (BOE nº 277, de 19 de noviembre de 2003).

- Ley 1/2009, de 25 de marzo, de reforma de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos, y de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad (BOE nº 73, de 26 de marzo de 2009).

- Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº117, de 16 de junio de 2005).

- Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 44, de 4 de marzo de 2008).

- Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en España en el BOE nº 96, de 21 de abril de 2008, vigente desde el 3 de mayo de 2008

Una vez alcanzada la mayoría de edad, todas las personas adquieren por ley la capacidad legal plena de obrar, que les permite gobernarse por sí mismas: abrir una cuenta bancaria, firmar un contrato laboral, manejar un patrimonio, hacer testamento, firmar un consentimiento informado para una operación quirúrgica, votar en las elecciones, etc.

Es un hecho que no todas las personas al alcanzar la mayoría de edad (o a lo largo de la vida), debido fundamentalmente a una enfermedad psíquica, pueden gobernarse por sí mismas con garantía plena. Con el fin de proteger a esas personas el Código Civil prevé la incapacitación legal y el nombramiento de un tutor/a o curador/a que sustituye al tutelado/a en todos o en algunos de esos actos. Esa incapacitación legal sólo puede realizarse por sentencia judicial, previa solicitud de un familiar o del Fiscal cuando existan indicios de incapacidad.

Hasta el año 1983 la tutela sólo podía ejercerla una persona física, y como ejercerla exige responsabilidad, no siempre había personas dispuestas a aceptarla y el juez se encontraba con imposibilidad de nombrar un tutor/a una vez incapacitada legalmente la persona, de ahí la necesidad de contar con Entidades Tutelares. Se trata de entidades sociales sin ánimo de lucro que, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, desempeñan la tutela o curatela de aquellas personas incapacitadas total o parcialmente, sin familiares que puedan hacerse cargo de ella.

### Más información

-“Guía práctica sobre la incapacidad judicial y otras actuaciones en beneficio de las personas con discapacidad”, FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA, (Tercera Edición corregida y aumentada). Jaén, Diciembre 2007.

Esta guía se puede consultar en la siguiente página web de la Diputación de Jaén:

<http://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaE/programas/tutela/guia-tutela.html>

-“Guía de intervención en procesos de jurisdicción civil relativos a personas con discapacidad derivadas de distintos tipos de problemas psíquicos”, DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ (Primera Edición). Sevilla, 2009.

Esta guía se puede consultar en la siguiente página web del Defensor del Pueblo Andaluz:

[http://www.defensor-and.es/informes\\_y\\_publicaciones/otras\\_publicaciones/otros\\_documentos/informe\\_0014/Descargas/GUIA\\_LINK\\_Y\\_MARCADOR.pdf](http://www.defensor-and.es/informes_y_publicaciones/otras_publicaciones/otros_documentos/informe_0014/Descargas/GUIA_LINK_Y_MARCADOR.pdf)

## 1.3.4. MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

### Normativa

- Orden de 5 de julio de 2007 por la que se regula el procedimiento para la evaluación externa de la calidad en los centros de atención a personas con discapacidad propios, concertados y conveniados con la CIBS. BOJA N° 146 de 25 de julio.

### Definición

El proyecto “Mejora de la Calidad de la Atención a Personas con Discapacidad en Andalucía”, comenzó en el año 2003, al amparo del I Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía, desarrollado en el período 2003-2006, que describía en uno de sus programas el de la Mejora de la calidad de los servicios.

Tiene como objetivo la mejora la calidad en centros y servicios de atención a personas con discapacidad tanto propios como concertados con la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Para su desarrollo y puesta en marcha se ha diseñado y constituido una estructura que soporta el sistema de calidad, y que se responsabiliza de la implantación del mismo, formando parte de esta estructura una Comisión central, un Comité de evaluación, una Unidad de Calidad, comisiones especiales, así como un proceso de evaluación externa.



## Actuaciones

Las estrategias de mejora específicas están dirigidas a:

### A) Centros de Valoración y Orientación:

Se realiza a través de programas de mejora de la calidad para cada centro.

Para ello, se han formado a todos los profesionales en el diseño, implantación y mejora de procesos de mejora.

También, se ha diseñado y construido una batería de indicadores para medir la calidad de la atención que se ofrece en estos centros, así como la medida de la satisfacción de profesionales y usuarios/as de los mismos. En este sentido, se ha realizado una encuesta de satisfacción cuyos resultados orientarán las actuaciones.

Los indicadores de calidad están relacionados con una reducción del tiempo para la valoración del grado de discapacidad, la garantía del cumplimiento de plazos en valoraciones, emisión de certificados e informes, la satisfacción de usuarios/as y trabajadores/as, calidad de los dictámenes emitidos y de los documentos que conforman los expedientes.

Por otro lado, cada centro ha elaborado su propio plan de calidad y están siendo puestos en marcha de forma progresiva.

### B) Centros Residenciales y de Día:

Tras la publicación de la Orden de 5 de julio de 2007, los centros que lo soliciten de forma voluntaria podrán acreditar el cumplimiento de los estándares de calidad que la Dirección General ha establecido para los mismos. De esta forma, tras un período de autoanálisis, se procede a una evaluación externa que certificará el cumplimiento de los estándares y por tanto la prestación de servicios de calidad.

Para ello, previamente se han formado a trabajadores/as y directivos/as de los centros, con el objeto de prepararse para la evaluación externa de la calidad, proporcionándoles estrategias y herramientas para el diagnóstico e implantación de planes de mejora. En la actualidad hay 179 centros que han solicitado ser evaluados, de entre los cuales 109 están inmersos en un proceso de autoevaluación previa con el asesoramiento continuado de la estructura del sistema de calidad. En total hasta el momento 47 centros han conseguido el reconocimiento a la calidad en la prestación de los servicios.

Por último, y dentro de las actuaciones correspondientes a la Mejora de la Calidad de los Servicios, en la propia Dirección General de Personas con Discapacidad se ha desarrollado un plan de gestión por procesos, en respuesta a planes de mejora propuestos tras la autoevaluación llevada a cabo. Así mismo, en los planes de formación que se diseñan anualmente, se destina parte de las acciones formativas a la instrucción de los/las profesionales que trabajan en los servicios sociales en temas de calidad e implantación de planes de mejora.

En este año 2011, se han celebrado además unas Jornadas sobre buenas Prácticas en la Atención a Personas con Discapacidad en Andalucía donde los distintos centros y profesionales implicados han podido participar exponiendo e intercambiando las buenas prácticas que llevan a cabo tanto en la atención como en la gestión.

## Solicitud

Para la evaluación externa de la calidad de los centros, se deberá solicitar a través del Anexo I de la Orden de 5 de julio de 2007 por la que se regula el procedimiento para la evaluación externa de la calidad en los centros de atención a personas con discapacidad propios, concertados y conveniados con la Consejería para la igualdad y Bienestar social. (BOJA Nº 146 de 25 de julio).

Una vez iniciado el proceso, los centros, con el apoyo de la Unidad de Calidad, dispondrán de un período de autoevaluación previa y puesta en marcha de planes de mejora. Posteriormente solicitarán la visita de auditoría para la evaluación externa y la consecuente certificación de calidad en la prestación de servicios.

## Más información

En la página web del proyecto (<http://www.cibsjuntadeandalucia.es/MCAPD>), en el teléfono de la Unidad de Calidad 955921660 955 92 16 25 o en el siguiente correo electrónico:

calidad.assda@juntadeandalucia.es

## 1.4 PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

### Normativa nacional

-Resolución de 23 de febrero de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2011.

-Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre determinación del contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal dirigidos a las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.

-Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011.

-Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

-Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

-Resolución de 4 de noviembre de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y el importe de las prestaciones económicas para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.

-Resolución de 15 de julio de 2010, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 2010, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2010-2013 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

-Resolución de 29 de junio de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre modificación del baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.

-Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para la mejora de la calidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

-Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en materia de órganos y procedimientos de valoración de la situación de dependencia.

-Resolución de 22 de diciembre de 2009, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publican las subvenciones personales concedidas a residentes de Ceuta y Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptación del hogar.

-Resolución de 4 de noviembre de 2009, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación en materia de formación e información de cuidadores no profesionales.

-Resolución de 21 de mayo de 2009, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2009 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

-Real Decreto 99/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado.

-Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la

Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

-Resolución de 8 de agosto de 2008, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de agosto de 2008, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2008 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

-ORDEN ESD/1984/2008, de 4 de julio, por la que se crea la Comisión Especial para la mejora de la calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

-Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

-Orden TAS/2632/2007, de 7 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.

-Resolución de 16 de julio de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

-Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

-Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado.

-Real Decreto 615 /2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

-Resolución de 23 de mayo de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se establecen los acuerdos en materia de valoración de la situación de dependencia.

-Resolución de 23 de mayo de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

-ORDEN TAS/1459/2007, de 25 de mayo, por la que se establece el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se crea el correspondiente fichero de datos de carácter personal.

-REAL DECRETO 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

-Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía

para la realización de programas y/o proyectos cofinanciados del Plan de Acción a favor de Personas en Situación de Dependencia.

-Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2006.

### **Normativa Andaluza**

-Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar la atención a las personas en situación de dependencia.

- Orden de 6 de abril de 2009, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, (BOJA nº 79, de 27 de abril de 2009).

- Orden de 7 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, (BOJA nº 31, de 19 de marzo de 2008).

- Orden de 1 de octubre de 2007, por la que se aprueban los modelos de informe social, trámite de consulta y propuesta de programa individual de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, (BOJA nº 208, de 22 de octubre de 2007).

- Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, (BOJA nº 161, de 16 de agosto de 2007).

- Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, (BOJA nº 119, de 18 de junio de 2007).

- Orden de 23 de abril de 2007, por la que se aprueba el modelo de solicitud del procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, (BOJA nº 15, de 27 de abril de 2007).

### **Objeto**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia crea un nuevo derecho subjetivo de ciudadanía en el Estado español, el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

El SAAD sirve de cauce para la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas intervinientes y para la optimización de los recursos públicos y privados disponibles.

El SAAD se constituye con el fin de promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas en situación de dependencia en todo el territorio del

Estado español, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

El SAAD además se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos o privados.

## Definiciones

I. Actividades básicas de la vida diaria son aquellas que permiten a la persona desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

II. Autonomía es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

III. Dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

## Requisitos básicos para ser persona beneficiaria del Sistema

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.
- Ser español, si bien las personas que reúnan los requisitos señalados en los dos apartados anteriores, pero carezcan de la nacionalidad española, se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los Tratados Internacionales y en los Convenios que se puedan haber suscrito con los diferentes países de origen. Además, se recogen previsiones especiales para los menores que carezcan de la nacionalidad española, para quienes se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto de carácter estatal como autonómica, así como en los Tratados Internacionales.

## Menores de tres años en situación de dependencia

El instrumento de valoración de la dependencia incorpora una escala de valoración específica para los menores de tres años. La Disposición adicional decimotercera de la Ley señala que el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia.

## Grados y niveles de dependencia

La Ley contempla tres grados de dependencia:

- **Grado I (Dependencia moderada):** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- **Grado II (Dependencia severa):** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- **Grado III (Gran dependencia):** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Cada uno de estos grados se clasificará a su vez en dos niveles en función de la autonomía y de la intensidad del cuidado que requiere la persona, correspondiendo el nivel 1 a una mayor autonomía y el nivel 2 a una menor autonomía.

### **Requisitos básicos para ser persona beneficiaria del Sistema**

La valoración del grado y nivel de dependencia se efectúa mediante la aplicación de un baremo de carácter estatal (aprobado por el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril y modificado por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de dependencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre), que da como resultado el establecimiento de un Programa Individual de Atención. Para los menores de tres años hay una escala de valoración específica.

### **Procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema**

Hay que distinguir dos actos administrativos:

- Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, que determina el grado y nivel de dependencia y los servicios o prestaciones económicas que, en su caso, podrían corresponderle en función de dicho grado y nivel.
- Resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, que determina el servicio o prestación económica prescrito.

El procedimiento lo puede iniciar la persona que considere que puede estar en situación de dependencia o su representante legal. Para ello habrá de presentar la solicitud, aprobada por Orden de 23 de abril de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de residencia de la persona solicitante, sin perjuicio de poder presentarla conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Programa Individual de Atención (PIA)**

En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, el PIA es elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de residencia

de la persona solicitante y aprobado por el correspondiente Delegado o Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Recoge las modalidades de intervención más adecuadas a la persona en función de los recursos previstos en la resolución para su grado y nivel. La persona declarada en situación de dependencia o, en su caso, sus familias o representantes legales serán consultados/as previamente a la aprobación del PIA, pudiendo, en su caso, elegir entre las alternativas propuestas.

Este Programa se puede modificar a instancia del interesado/a o de sus representantes legales, de oficio o cuando la persona cambia su residencia a otra Comunidad Autónoma.

### **Prestaciones de atención a la dependencia**

Como prestaciones de atención a la dependencia la Ley contempla tanto prestaciones económicas como servicios, si bien estos últimos tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

### **Catálogo de Servicios del Sistema**

- Servicios de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio, en el que se distinguen la atención de las necesidades del hogar y los cuidados personales.
- Servicio de Centro de Día y de Noche, distinguiendo el Centro de Día para Mayores, el Centro de Día para menores de 65 años, el Centro de Día de atención especializada y el Centro de Noche.
- Servicio de Atención Residencial, incluyendo en el mismo la Residencia de Personas Mayores en situación de dependencia y el Centro de atención a personas en situación de dependencia en razón de los distintos tipos de discapacidad.

### **Intensidad de protección de los servicios del Catálogo**

La intensidad de protección de cada uno de los servicios prestados ha sido objeto de desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006.

En Andalucía, la Orden de 3 de agosto de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, desarrolla la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidades y la gestión de las prestaciones económicas.

### **Red de Servicios del Sistema**

La red de centros del Sistema está formada por:

- Los centros públicos de las Comunidades Autónomas.
- Los centros públicos de las Entidades Locales.



- Los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de las situaciones de dependencia.
- Los centros privados concertados debidamente acreditados.

Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deben contar con la debida acreditación de la Junta de Andalucía.

### **Prestaciones económicas de atención a la dependencia**

- **Prestación económica vinculada al servicio:** está destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención cuando no sea posible la atención por un servicio público o concertado de atención y cuidado.

Es personal, periódica y está vinculada a la adquisición de un servicio. El servicio deberá ser prestado por entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.

- **Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales:** podrá prescribirse en el Programa Individual de Atención, de manera excepcional, cuando la persona beneficiaria esté siendo atendida en su entorno familiar y se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.

El cuidador o cuidadora deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social reglamentariamente establecidas, asumiendo el Estado el coste de la cotización a la Seguridad Social. Además se les apoyará mediante programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.

- **Prestación económica de asistencia personal:** tiene por finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia, con independencia de su edad, contribuyendo a la contratación de una asistencia personal que facilite el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

### **Cuantía y deducciones de las prestaciones económicas**

El importe de la prestación económica a reconocer a cada beneficiario se determinará aplicando a la cuantía vigente para cada año, aprobada por Real Decreto, un coeficiente reductor según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma, y teniendo en consideración lo que al respecto acuerde el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En los supuestos en que la persona beneficiaria sea titular de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, del importe a reconocer se deducirán las siguientes prestaciones:

- El complemento de gran invalidez.
- El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 %.
- El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva.

- El subsidio de ayuda a tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI)

### **Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal**

La Disposición adicional tercera de la Ley contempla que las Administraciones Públicas podrán establecer acuerdos, en concepto de subvención, para la concesión de ayudas económicas que faciliten la autonomía personal. Estas ayudas irán destinadas a:

- Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

### **Participación de las personas beneficiarias en la financiación del Sistema**

Las personas beneficiarias participarán en la financiación de las prestaciones de dependencia en función del tipo y coste del servicio y de la capacidad económica personal. Ninguna persona quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

La capacidad económica se determinará en atención a la renta y al patrimonio. Por renta y patrimonio se entenderá lo establecido en el artículo 21 de la Orden de 3 de agosto de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) aprobó mediante Acuerdo el 27 de noviembre de 2008 los criterios mínimos comunes sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del SAAD.

### **Calendario de aplicación de la Ley**

La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia se realizará progresiva y gradualmente a partir del 2007 de acuerdo con el siguiente calendario (Disposición final primera de la Ley):

- 2007, personas valoradas en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 2 y 1.
- 2008-2009, personas valoradas en el Grado II de Dependencia severa, nivel 2.
- 2009-2010, personas valoradas en el Grado II de Dependencia severa, nivel 1.
- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, personas valoradas en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.
- A partir del 1 de enero de 2013 el resto de personas que sean valoradas en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.
- A partir del 1 de enero de 2014, personas que sean valoradas en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.

## Más información

- En el teléfono: **902 505 505**
- En la página web del SAAD: <http://www.saad.mtas.es>
- En la página web de la Consejería de Salud y Bienestar Social:  
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludybienestarsocial.html>
- Consultas: [informacion@juntadeandalucia.es](mailto:informacion@juntadeandalucia.es)